



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00145-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **AMIRA PLAZAS CRUZ** y a favor del demandante **EDIFICIO PARC 2028 P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.288.816=)**, por concepto de cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, g discriminadas así: mes de septiembre de 2022 a razón de **\$44.816**, meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 a razón cada una de **\$234.000**, meses de enero y febrero de 2023 a razón cada una de **\$271.000**, todas derivadas de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por el Edificio Parc 2028 P.H., visible a folio 5 del archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante



el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL** como apoderado principal y al **Dr. JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** como apoderado suplente de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 24 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **609be66cb5fe2de29b2c007ff143853ec586640625d5c92ef1dd9950f03cf8bb**

Documento generado en 23/03/2023 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>